



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 / 2025-MPL-GM**

Lambayeque, 10 de enero de 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**

**VISTO:**

El Oficio N° 118-2024-MPL-PPM, Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva, Memorando N° 576-2024/MPL-OGGRH, Informe N° 158-2024/MPL-OGGRH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederle Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas Normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil,**

RECIBIDO 14 ENE 2025



*¡Lambayeque, ciudad moderna,  
límpia y segura!*



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 / 2025-MPL-GM**

penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número UNO** de fecha 05 de septiembre del 2022, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve conceder medida Cautelar de reposición provisional de doña **OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO**, en consecuencia, **Ordena** a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con **reponer** a la solicitante en el puesto de **AGENTE DE SERENAZGO** o en uno del mismo nivel, con los mismos derechos y deberes que le asisten a un trabajador, bajo responsabilidad;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Provisional por Medida Cautelar, de fecha 21 de septiembre del 2022, la Municipalidad Provincial de Lambayeque procede a dar cumplimiento del mandato judicial que ordena la **Reposición Provisional de la Sra OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO**, identificada con DNI N° 17633210, en calidad de AGENTE DE SERENAZGO de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

Que, mediante **Resolución Número TRES** de fecha 25 de agosto del 2021 (**Expediente N° 00015-2021-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, emite la SENTENCIA declarando: **INFUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por doña **OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO** contra la Municipalidad Provincial de Lambayeque y el Procurador Público Municipal sobre desnaturalización de contrato y reposición por despido incausado;

Que, mediante Resolución Numero: **SEIS** de fecha 30 de marzo de 2022, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **REVOCARON** la sentencia contenida en resolución número tres, de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, que declaró INFUNDADA LA DEMANDA, REFORMANDOLA la declararon **FUNDADA** en todos sus extremos, en consecuencia declararon: [1] **LA DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS Y SUJETOS A MODALIDAD**, y en consecuencia RECONOCER la existencia de una relación laboral desde el 23 de agosto hasta el 14 de noviembre del 2019 y del 30 de noviembre de 2020 14 de febrero de 2021, sujeto al régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 entre OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE. [2] **ORDENARON** que la demandada proceda a reponer a la accionante en su puesto habitual de trabajo o en uno de igual o similar jerarquía en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de multa. [3] **CONDENARON** la demandada al pago de con costos que serán calculados en ejecución de sentencia, sin costas;

Que, mediante Resolución Número: **DIEZ** de fecha 05 de abril de 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque, que cuenta con el Oficio remitido por la Sala Laboral Superior adjuntado copia de la **resolución de Casación de la Corte Suprema, que resuelve declarar improcedente el recurso de casación** y conforme lo dispuesto por la Sala Superior mediante resolución número SEIS, que resuelve revocar la sentencia que declaro infundada y reformándola la declara fundada en todos sus extremos, **cúmplase con lo ejecutoriado y REQUIERASE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO AL DEMANDADO**, bajo apercibimiento de ley;

RECIBIDO 14 ENE 2025





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 / 2025-MPL-GM**

Que, mediante Resolución Número: **DOCE** de fecha 27 de agosto de 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque, ha regulado los costos del proceso en la suma de CINCO MIL SOLES CON 00/100 (S/ 5,000.00) para el demandante OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO, más el 5% (que equivale a S/ 250.00) a favor del Colegio de Abogados de Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 118-2024-MPL-PPM de fecha 30 de abril de 2024, el Procurador Público Municipal de la MPL, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de Vista, emitida por los Jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 15 de mayo del año 2024, la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, procede a dar cumplimiento al mandato judicial que ordena la Reposición Definitiva de doña **OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO**, en el cargo que venía desempeñando como **AGENTE DE SERENAZGO** o en uno de similar nivel o jerarquía, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Informe N° 158-2024/MPL-OGGRH de fecha 27 de noviembre del 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que con la suscripción del Acta de cumplimiento de reposición definitiva de doña **OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO** se ha dado cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, reponiéndolo en el cargo que venía desempeñando como **AGENTE DE SERENAZGO** con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; puesta de conocimiento por el Procurador Público Municipal, en consecuencia, concluye que es **PROCEDENTE** emitir el acto resolutorio por la autoridad de más alta jerarquía, de conformidad con las atribuciones establecidas en el ROF 2024 de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Resolución de Alcaldía N°007-2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal.

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADO** por el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 00015-2021-0-1708-JM-LA-01**, conforme lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ** de fecha 05 de abril de 2024, y **CUMPLASE** con reponer a la demandante **OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO** como **AGENTE DE SERENAZGO** con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO 2. – DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**, entre la demandante **OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO** y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO 3. – REPONER** a **OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO** como **AGENTE DE SERENAZGO** o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único

*¡Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!*

RECIBIDO 14 ENE 2025





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 / 2025-MPL-GM

Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO 4. – DECLARAR NULO EL DESPIDO INCAUSADO** que fue víctima la demandante **CLAUDIA VALENTINA RUIZ QUIROZ** por parte de la entidad demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

**ARTÍCULO 5 - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales, fijando en la suma de **CINCO MIL SOLES CON 00/100 (S/ 5,000.00)** para el demandante **OLGA MILAGROS SANDOVAL NIÑO**, más el 5% que equivale a **S/ 250.00** a favor del Colegio de Abogados de Lambayeque.

**ARTÍCULO 6. – NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 7. – DISPONER** la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.



**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
C.P.C. Oscar Manuel Piésta Jacinto  
GERENTE MUNICIPAL



**Distribución:**  
Alcaldía (2)  
Gerencia Municipal  
Procuraduría Municipal  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Oficina General de Administración  
Oficina General de Recursos Humanos (3)  
Oficina General de Administración  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto  
Interesado  
Publicación  
Archivo

RECIBIDO 14 ENE 2025

4